

## LEY Nº 3544

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS  
Y CALCULO DE RECURSOS PAR ALA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1980**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
20 de Febrero de 1980.

A S. E.

El Señor Gobernador de la Provincia  
Comodoro (R) OSCAR MARIA BARCENA  
S...../.....D.

Me dirijo a V. E. a fin de elevar a su consideración el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial correspondiente al ejercicio 1980.

El proyecto de referencia ha sido elaborado de conformidad con la Directiva Nº 086 del Ministerio del Interior de fecha 9 de Octubre de 1979, en base a la cual se confeccionó la versión sintética del anteproyecto elevado al citado Ministerio. Asimismo, cabe señalar que por Radiograma Nº 13.550 de fecha 26 de Diciembre de 1979 se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar ad-referéndum la Ley de Presupuesto para el corriente ejercicio.

**RESULTADO FINANCIERO  
PREVENTIVO**

El monto total de erogaciones asciende a \$ 387.632,5 millones, habiéndose previsto la realización de economías por no inversión por un monto de \$ 11.662,0 millones, con lo que el total neto queda establecido en \$ 375.970,5 millones.

El monto total de Recursos que se estima obtener durante el presente año alcanza a la suma de \$ 249.258,5 millones, de los cuales 237.881,5 millones corresponden a la Administración Central y 11.377,0 millones a los Organismos Descentralizados.

Así, surge una necesidad de financiamiento del orden de \$ 126.712,0 millones de pesos, que se cubre con aportes del Tesoro Nacional, aportes no reintegrables y reintegrables para obras, provenientes de diversos organismos nacionales por un monto de \$ 126.973,0 millones a los cuales debe deducirse \$ 261,0 millones destinados a atender la amortización de deudas.

**COMPOSICION DE LAS EROGACIONES**

Del total de las Erogaciones el 62,8% está destinado a financiar Erogaciones Corrientes, mientras que el 37,2% se aplica a las Erogaciones de Capital.

Dentro de las Erogaciones Corrientes el rubro más significativo es el de Personal, participando con un 48,7% del total de gastos estimados. El crédito previsto alcanza a 189.052,0 millones, incluyendo una reserva destinada a financiar los futuros incrementos salariales que se otorguen en el presente ejercicio. Cabe señalar que el Gobierno Provincial tiene previsto encarar una reestructuración de la Administración Provincial como asimismo de su Planta de Personal, con el fin de mejorar la eficiencia del aparato estatal, permitiendo de ese modo la jerarquización de los agentes a su cargo.

El rubro de Bienes de Consumo y Servicios no Personales alcanza la suma de \$ 21.003,0 millones, lo que representa un 5,4% del total de erogaciones.

Al rubro Transferencias le corresponde un total de \$ 32.641,5 millones, con una participación del 8,4% sobre el total de erogaciones, en este rubro se destaca la Coparticipación Impositiva a municipios, que en este ejercicio se estima en 19.180,5 millones compuesto de Participación correspondiente a Impuestos Nacionales por \$ 11.938,9 millones, Participación de Impuestos Provinciales, cuyo monto asciende a \$ 1.444,6 millones y Transferencia del Producido de Quiniela por valor de \$ 360 millones. Cabe destacar que en el proyecto que se comenta se incluye en los artículos 15º y 16º la facultad para deducir del fondo coparticipable en concepto de Impuestos Nacionales la suma de \$ 5.437 millones con destino a financiar parcialmente el déficit de los servicios de Obras Sanitarias de la Nación, que se transfieren en el corriente ejercicio a la órbita provincial. Deducida la citada suma el total neto a coparticipar alcanza a la suma de \$ 13.743,5 millones de pesos.

Otro rubro de significativa importancia es el destinado a solventar el déficit de los servicios de Obras Sanitarias, Agua y Energía Eléctrica y los gastos de funcionamiento del Servicio de Educación del Adulto a transferir por la Nación, los que ascienden respectivamente a \$ 2.534; \$ 4.433 y \$ 2.816 millones, conformando un total de 9.783 millones de pesos.

El monto restante, es decir 3.678 millones de pesos, se destina a aportes y subsidios varios, entre los que se destaca una previsión para Aportes a Municipios de \$ 150 millones y una transferencia con destino a la Municipalidad de la Capital para financiar obras públicas por \$ 300 millones.

Por último, se reserva la cantidad de \$ 875 millones en el crédito adicional con destino a cubrir eventuales compromisos no previstos.

En las Erogaciones de Capital se ha previsto un crédito de \$ 3.000 millones con destino a Bienes de Capital y \$ 507 millones para financiar la adquisición de Bienes Preexistentes, alcanzando ambos rubros un 0,9% del total de gastos.

Para Trabajos Públicos se destina la cantidad de \$ 140.193,0 millones, de los cuales \$ 45.384 se obtienen de rentas Generales y el resto con fondo provenientes de recursos afectados, correspondiendo \$ 1.259 millones a recursos provenientes de la Concesión del Casino y Producido de Quiniela, 36.706,0 millones a aportes reintegrables provenientes del FONAVI y \$ 56.844 de aportes no reintegrables varios. El total de este rubro representa un 36,2% del total.

Con destino a suplementar las erogaciones de capital se prevé un monto de \$ 350,0 millones en el Crédito Adicional.

### COMPOSICION DE LOS RECURSOS

Del total de recursos, estimados en \$ 249.258,5 corresponden \$ 247.918,5 millones (99,5%) a Recursos Corrientes y \$ 1.340 (0,5%) a Recursos de Capital.

Los recursos de Jurisdicción Provincial cubren un 8,8% del total de erogaciones netas previstas para el corriente ejercicio, representando un 13,3% de los recursos genuinos del presente proyecto, habiéndose calculado los mismos según las pautas impositivas emanadas de la Secretaría de Hacienda de la Nación; en cuanto a los recursos de Jurisdicción Nacional que participan en un 86,2% del total de recursos, se han estimado conforme a la comunicación recibida del Ministerio del Interior.

Dentro de los Recursos de Jurisdicción Provincial, los Tributarios alcanzan la suma de \$ 23.479 millones, siendo los más significativos el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (\$ 7.621 millones), Inmobiliario (\$ 6.825 millones) y Sellos (\$ 4.920 millones).

Dentro de los Ingresos no Tributarios, po-

demos mencionar los provenientes de Intereses por depósitos y a plazo fijo (\$ 4.100 millones), Producido de Quiniela (\$ 1.800 millones) y Concesión de Casino (\$ 519 millones). En este ejercicio se incorpora un recurso nuevo proveniente de un Convenio firmado entre la Provincia y el P.A.M.I. por \$ 510,6 millones que se destina integralmente a financiar erogaciones en el área de Atención Médica.

### FINANCIAMIENTO

De la comparación de recursos y erogaciones surge una necesidad de financiamiento de \$ 126.712 millones, las que se obtienen de diversos aportes nacionales, por \$ 126.973 millones a cuales debe deducirse previamente la suma de 261 millones para financiar la amortización de la deuda.

Los aportes no reintegrables más significativos provienen del Tesoro Nacional Por \$ 43.750 millones, con destino a Rentas Generales; del Fondo de Desarrollo Regional, con \$ 29.750 millones, de los cuales \$ 21.000 millones se prevén para la construcción del Gasoducto Recreo — Catamarca — La Rioja y \$ 8.750 que se aplican a obras viales, eléctricas y de relevamiento catastral; el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior aporte la suma de \$ 7.981 con destino a obras de la mencionada finalidad y la Dirección Nacional de Arquitectura Escolar \$ 3.723,5 millones para construir escuelas nacionales ubicadas en nuestra provincia. En cuanto a los aportes no reintegrables, lo componen los provenientes del FONAVI que ascienden a \$ 36.706, que se utilizan íntegramente en el plan de viviendas.

### OTRAS DISPOSICIONES

Mediante el artículo 9º se faculta al Poder Ejecutivo a incorporar los cargos necesarios para designar los agentes transferidos del orden nacional durante el corriente ejercicio. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar, mediante Decreto, los presupuestos de operación y funcionamiento de los organismos autofinanciados de la Administración: el Instituto de Previsión Social y la Obra Social de los Empleados Públicos.

Por otra parte, se suspenden para el corriente ejercicio las afectaciones de recursos no reconocidos expresamente en la presente Ley y se establece que el producido de Quiniela se distribuirá anualmente conforme lo determine la Ley de Presupuesto. De esta manera se propicia una mejor utilización del citado fondo acorde con las prioridades que en materia de Bienestar Social asigne el Poder Ejecutivo anualmente.

Dada la urgencia de contar con el instrumento legal que ponga en vigencia este proyecto, de conformidad con las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el artículo 5º de la Instrucción 1,77 y directiva del señor Ministro del Interior, ruego a V.E. quiera prestar su aprobación al presente proyecto.

Dios Guarde a V.E.

Dr. EDUARDO JORJE GOYENECHÉ  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
20 de Febrero de 1980.

V I S T O :

La autorización otorgada por el señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el artículo 5º de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Póvincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 375.970.555.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1980 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	(En miles de pesos)	
		Erogaciones Corrientes	Erogaciones De Capital
1. Administración General	48.775.628	47.003.257	1.772.371
2. Seguridad	31.640.854	30.792.354	848.500
3. Salud	42.042.154	33.567.799	8.474.355
4. Bienestar Social	46.346.036	6.572.176	39.773.880
5. Cultura y Educación	75.406.582	66.488.967	8.917.615
6. Ciencia y Técnica	603.600	400.000	203.600
7. Desarrollo de la Economía	107.747.471	26.147.461	81.600.010
8. Deuda Pública	11.000	11.000	
9. Gastos a Clasificar	35.059.210	32.599.541	2.459.669
Subtotal	387.632.555	243.582.555	144.050.000
Economías	11.662.000		
Total	375.970.555		

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 249.258.555.000) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las

planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

		(En miles de pesos)
— Recursos de la Administración Central		237.881.555
Corrientes	236.541.555	
De Capital	1.340.000	
— Recursos de Organismos Descentralizados		11.377.000
Corrientes	11.377.000	
<b>TOTAL</b>		<b>249.258.555</b>

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla en planilla anexa.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	(En miles de pesos)
Erogaciones	375.970.555
Recursos	249.258.555
Necesidad de financiamiento	126.712.000

ARTICULO 5º — Fijase en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 261.000.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortizaciones de Deudas.

ARTICULO 6º. — Estimase en la suma CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 126.973.000.000) el financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	(En miles de pesos)
Financiamiento de Administración Central	85.246.100
Financiamiento de Organismos Descentralizados	41.726.900
<b>TOTAL</b>	<b>126.973.000</b>

ARTICULO 7º. — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 126.712.000.000) destinado a la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley, conforme el resúmen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

		(En miles de pesos)
— Financiamiento (art. 6º)	85.246.100	
Administración Central	41.726.900	126.973.000
Organismos Descentralizados		261.000
— Erogaciones (art. 5º)		126.712.000
<b>TOTAL</b>		<b>126.712.000</b>

ARTICULO 8º. — Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 11.662.000.000), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTICULO 9º. — Fijase en DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (12.335) el número de cargos de la planta de personal permanente que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Facultase al Poder Ejecutivo a incorporar la cantidad de cargos necesarios para absorber el personal de los Servicios Nacionales que se transfieren en el presente ejercicio.

ARTICULO 10º. — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1º, 5º y para las Erogaciones Figurativas.

Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no modificar los totales establecidos por el artículo 9º.

Las facultades anunciadas en el presente artículo podrán ser delegadas total o parcialmente en el Ministerio de Economía.

ARTICULO 11º. — En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

ARTICULO 12º. Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 13º. — Suspéndese por el corriente ejercicio las afectaciones de recursos no reconocidas expresamente por esta Ley.

ARTICULO 14º. — El producido del Juego de Quiniela se distribuirá anualmente conforme lo determine la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 15º. — Del monto coparticipable a Municipios en concepto de Impuestos Nacionales se deducirá una suma para atender el déficit de los Servicios Nacionales Transferidos, la que será fijada anualmente por Ley de Presupuesto. El resto se distribuirá conforme a la proporción que determine la ley respectiva.

ARTICULO 16º. — Fijase en la suma de INCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 5.437.000.000), la deducción a practicar en

el corriente ejercicio sobre el monto coparticipable a Municipios en concepto de Impuestos Nacionales, con destino a la atención del financiamiento de los Servicios Nacionales Transferidos.

ARTICULO 17. — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

ARTICULO 18º. — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 19º. — Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar los Presupuestos de Operación y Funcionamiento del Instituto Provincial de Previsión Social y de la Obra Social de los Empleados Públicos.

ARTICULO 20º. — La Presente Ley se dicta "ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

ARTICULO 21º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHIVASE.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Eduardo Jorge Goyeneche*  
Ministro de Economía